

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0044-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. VDUEP-2025-063
CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, señala: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 227 de la norma *Ut Supra*, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema, dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula: *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)"*;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal, prescribe: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4.*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0044-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial”;

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el literal e) del artículo 77 de la norma ibidem dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos, o resoluciones emanadas de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);*

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...);*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad con la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de Contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: *“Procedimiento.- La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia.”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina, lo siguiente: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...);*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0044-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Que, el artículo 88 ibidem determina lo siguiente: *“Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día (...);”*

Que, artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;*

Que, el artículo 158 del referido reglamento, señala. *“La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la contratación directa de CONSULTORÍA se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 622, estableciendo que: *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0044-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417, Publicado en el Registro Oficial el 19 de mayo de 2022, el Señor Presidente de la República del Ecuador Decreta: “(...) *Artículo 1.- Modifíquese la denominación de la empresa pública Casa para Todos EP por “Creamos Vivienda EP” DISPOSICIONES REFORMATARIAS PRIMERA. – En el Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 474 de 7 de abril de 2015, y en toda otra norma que haga referencia a la empresa pública cuya denominación se modifica en este Decreto Ejecutivo se sustituirán las denominaciones anteriores por la nueva denominación “Creamos Vivienda EP”. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP a Creamos Infraestructura EP;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: Artículo Único, literal a: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”. (...)

Mediante oficio circular Nro. CIEP-GG-2024-0005-C, de fecha 07 de octubre del 2024, cuyo asunto es “Proceso de actualización y/o regularización de la denominación y objeto social de Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”, el abogado Fabian Valdiviezo Rivadeneira en su calidad de Gerente General Subrogante, dispuso textualmente que “(...) 2. *A todas las áreas de la empresa: Asegurar la continuidad de las actividades de la Empresa Pública, a pesar de la modificación de su denominación, con el fin de no afectar las obligaciones adquiridas. Deberá notificarse oportunamente a las administraciones públicas e institucionales, portales de información o a quien corresponda, sobre los cambios de imagen institucional y otros temas relacionados (...)*”

Mediante Acción de Personal Nro. 00010-2025, de 17 de febrero de 2025, se notificó al Mgs. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador Administrativo Financiero (E) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.

Que, mediante Resolución Administrativa No. VDUEP -2025-060; signada en el Sistema documental QUIPUX, con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0041-R, de 03 de julio de 2025, suscrita por el Mgs. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador Administrativo Financiero (E) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP; se resolvió los siguiente aspectos: “*Artículo 1.- AUTORIZAR al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código Nro. CDC-VDUEP-2025-001, que tiene por objeto la prestación de los “SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA.”, cuyo presupuesto referencial es de USD 4.900,00 (Cuatro Mil Novecientos dólares con 00000/100000 dólares de Estados Unidos de América) sin incluir IVA y con un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días DESDE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO. Para la mencionada contratación se observarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa emitida por el SERCOP. (...)*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0044-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Que, de conformidad con el cronograma del procedimiento establecido en el pliego, el 03 de julio de 2025, se publicó la invitación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1322-M, de 07 de julio de 2025, el Mgs. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador Administrativo Financiero (E), informó al Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, lo siguiente: “(...) *se le notifica y comunica la designación como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso signado con Código Nro. CDC-VDUEP-2025-001 cuyo objeto es el: "SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA"*.”;

Que, mediante documento denominado ACTA No. 001 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de 07 de julio de 2025, el Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, Profesional designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, informó lo siguiente: “(...) *se puede evidenciar no existe preguntas en el proceso signado CDC-VDUEP-2025- 001, del proceso denominado " SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA "*”; y a su vez se indicó que no hay aclaraciones en esta acta y se da por concluida esa etapa;

Que, mediante documento denominado ACTA No. 002 APERTURA DE OFERTAS; de 10 de julio de 2025, el Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, Profesional designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, constató la entrega de una (1) sola oferta del consultor: **CAPITAL FITCH CONSULTORES CFAC CIA.LTDA.**, dentro del plazo señalado en el cronograma del presente procedimiento; misma que se detalla a continuación:

NRO	OFERENTE	OFERTA PRESENTADA	RUC
1	CAPITAL FITCH CONSULTORES CFAC CIA.LTDA.	15 ARCHIVOS DIGITALES	1792585287001

Que mediante documento ACTA CONVALIDACIÓN DE ERRORES Nro. 003 CONVALIDACIÓN DE ERRORES; de 10 de julio de 2025, el Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, Profesional designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, concluyó, que: “(...) *de la oferta presentada por el proveedor CAPITAL FITCH CONSULTORES CFACCIA.LTDA. se concluye que no hay convalidación de errores y se da por terminada esta etapa.*”;

Que, mediante documento denominado INFORME Nro. 004 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA; de 10 de julio de 2025; el Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, Profesional designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, concluyó lo siguiente: “(...) *el proveedor CAPITAL FITCH CONSULTORES CFAC CIA.LTDA., con numero de ruc: 1792585287001, cumple íntegramente con los parámetros mínimos requeridos, y en observancia a lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como designado responsable de la fase precontractual se recomienda al Coordinador General Administrativo Financiero, su adjudicación por el valor de USD \$ 4.900,00 (Cuatro Mil Novecientos dólares con 00/100) sin incluir IVA. (...)*”;

Que, mediante documento denominado ACTA APERTURA OFERTA ECONÓMICA "SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0044-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA" PROCESO No. CDC-VDUEP-2025-001; de 14 de julio de 2025, el Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, Profesional designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación; se determinó la oferta económica final, siendo de \$4.900,00(Cuatro mil novecientos dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

Que, mediante ACTA DE NEGOCIACIÓN Nro. 006; "SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA" CÓDIGO DEL PROCESO No. CDC-VDUEP[1]2025-001; ACTA DE NEGOCIACIÓN, de 14 de julio de 2025, el Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, Profesional designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, y él Sr. Jose Patricio Rodriguez Ayala, Representante legal de la empresa CAPITAL FITCH CONSULTORES CFAC CIA.LTDA.; informaron lo siguiente: "(...) se acuerda el monto final en \$4.802,00 (Cuatro mil ochocientos dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. (...)"; y a su vez, se concluyeron, lo siguiente: "(...) de la presente negociación ha llegado a términos favorables, en consecuencia, como designado para llevar a cabo la fase precontractual se lleva con éxito este proceso de negociación para contratar el servicio de consultoría cuyo objeto es la "SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA", a favor de CAPITAL FITCH CONSULTORES CFAC CIA.LTDA. con RUC 1792585287001.";

Que mediante documento denominado INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN "SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA" CÓDIGO DEL PROCESO No. CDC-VDUEP-2025-001, de 15 de julio de 2025, el Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, Profesional designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, recomendó al Mgs. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador Administrativo Financiero (E), el referido Informe, **adjudicar** el proceso de contratación de Consultoría contratación directa, con código signado Nro. CDC-VDUEP-2025-001, cuyo objeto es la "SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA" **al proveedor Sr. RODRIGUEZ AYALA JOSE PATRICIO con número de cedula 1720866233 Representante legal de la empresa CAPITAL FITCH CONSULTORES CFAC CIA.LTDA. con RUC 1792585287001**, por el valor de USD 4.802,00 (Cuatro mil ochocientos dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. Con el plazo de ejecución es de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato por cumplir con los aspectos técnicos, legales y financieros solicitados por la entidad contratante;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1369-M, de 15 de julio de 2025, el Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, Profesional designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, recomendó al Mgs. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador Administrativo Financiero (E), que: "(...) adjudicar el proceso de contratación de Consultoría contratación directa, con código signado Nro. CDC-VDUEP-2025-001, cuyo objeto es la "SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA" (...)";

Que mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1374-M, de 16 de julio de 2025, el Mgs. Eduardo

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0044-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Belfort de María Chavez, como Coordinador Administrativo Financiero (E) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, solicitó a esta Coordinación General Jurídica lo siguiente: *se elabore la Resolución de Adjudicación del proceso para el: “SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA” con código signado Nro. CDC-VDUEP-2025-001. (...)*; y sugirió se considere a la Mgs. Elena Noemí Ulcuango Cuascota, Especialista de Contabilidad 1 de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, como Administradora del contrato procedente del presente procedimiento; a su vez, cabe señalar que, es de responsabilidad del órgano administrativo correspondiente (área requirente) el componente técnico establecido para este procedimiento; así como es de responsabilidad de los servidores designados para llevar a cabo el procedimiento el correcto desarrollo de las etapas precontractuales correspondientes; por tanto;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1396-M, de 18 de julio de 2025, el Mgs. Jorge Marcelo Tapia Pallo, Analista Financiero 3, Profesional designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, informó a esta Dirección de Contratación Pública, lo siguiente: *“(...) se debe aclarar que la manera correcta de recomendación es: se recomienda adjudicar al consultor CAPITAL FITCH CONSULTORES CFAC CIA.LTDA. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792585287001, representado legalmente por Sr. José Patricio Rodríguez Ayala para la contratación del proceso denominado “SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA” (...);”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General;

RESUELVE:

Artículo 1.- Con base en la recomendación contenida en el documento INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN “SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA” CÓDIGO DEL PROCESO No. CDC-VDUEP-2025-001, de 15 de julio de 2025, y su aclaración contenida en el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1396-M, de 18 de julio de 2025; adjudicar el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con código **CDC-VDUEP-2025-001**, cuyo objeto son los **“SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA”**, al consultor **CAPITAL FITCH CONSULTORES CFAC CIA.LTDA.** con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792585287001, representado legalmente por Sr. José Patricio Rodríguez Ayala, por un monto de USD \$4.802,00 (Cuatro mil ochocientos dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., por haber cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego, en razón de haber presentado la oferta de mejor costo en los términos del número 19 del artículo 6 de la LOSNCP; y, con un plazo estimado para la ejecución del contrato es de sesenta 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato por cumplir con los aspectos técnicos, legales y financieros solicitados por la entidad contratante.

Artículo 2.- Designar a la Mgs. Elena Noemí Ulcuango Cuascota, Especialista de Contabilidad 1 de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, como Administradora del contrato derivado del presente procedimiento quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0044-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

del mismo, con los deberes y atribuciones tipificados en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa legal vigente.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución al consultor CAPITAL FITCH CONSULTORES CFAC CIA.LTDA. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792585287001, representado legalmente por Sr. José Patricio Rodríguez Ayala, a fin de que, dentro del término que determina el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, coordine con la Coordinación General Jurídica de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, la suscripción del contrato correspondiente, previo a lo cual deberá entregar la documentación habilitante correspondiente. En caso de no entregar la documentación requerida ni suscribir el contrato en el término establecido, la empresa procederá de manera inmediata a iniciar los trámites para declararle adjudicatario fallido y disponer la suspensión del RUP.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Jurídica, elabore el contrato del procedimiento de contratación por Contratación Directa de Consultoría Nro. **CDC-VDUEP-2025-001**, cuyo objeto contractual son los **“SERVICIO DE AUDITORIA PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA EMPRESA PÚBLICA”**.

Artículo 5.- DISPONER a la Administradora del contrato la publicación de la información relevante que se genere durante la ejecución del contrato, en el Portal Institucional del SERCOP (SOCE) www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP (SOCE) www.compraspublicas.gob.ec.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO

Referencias:

- VDUEP-CGAF-2025-1374-M

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Javier Núñez Asimbaya
Especialista de Compras Públicas 2

Señora Magíster
Elena Noemí Ulcuango Cuascota
Especialista de Contabilidad 1

Señor Ingeniero
Francisco Javier Flores Chasi
Analista de Compras Públicas 3

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0044-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Señor Magíster
Jorge Marcelo Tapia Pallo
Analista Financiero 3

rs/mz